

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verbal: 2020-00174.

Comoquiera que el presente libelo, una vez subsanado, reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda Verbal de menor cuantía (responsabilidad civil extracontractual), instaurada por **Abelardo de La Espriella** contra **José Rafael Abello Silva**.

Segundo: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días (artículo 369 *ibidem*).

Para tal efecto, notifíquesele el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del C. G. P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos. De ser el caso, dese aplicación al canon 8 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Ordenar que, previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar innominada, la parte interesada preste caución por la suma de \$8.000.000, atendiendo lo señalado en el numeral 2, del artículo 590 del Código General del Proceso.

Cuarto: Conceder el término de 12 días para que el extremo actor aporte el dictamen pericial que enunció en el libelo (art. 227 *ib.*)-

Quinto: Reconocer personería al abogado Carlos Sánchez Cortés, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato visible en folio 24.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **29 de septiembre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 044**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds